

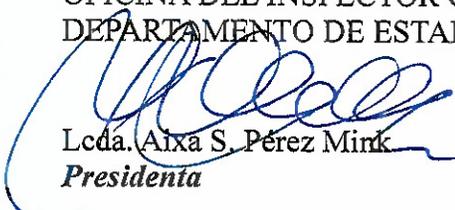


GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

CARTA NORMATIVA NÚM. 1-2024

A: TODO EL PERSONAL DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

CC: OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO - REGISTRO DE REGLAMENTOS

De: 
Lcda. Aixá S. Pérez Mink
Presidenta

Fecha: 9 de diciembre de 2024

Asunto: Adopción del nuevo *Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos*; derogación del Reglamento Interno 7616.

Estimados empleados:

Reciban un cordial saludo.

La presente carta normativa tiene el propósito de dejar sin efecto el *Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Junta de Libertad Bajo Palabra*, Reglamento Núm. 7616, aprobado el 20 de noviembre de 2008, ante la adopción del nuevo reglamento promulgado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) del Gobierno de Puerto Rico, comunicado mediante la Carta Normativa Núm. 3-2024 de la OATRH, con fecha del 18 de noviembre del 2024.

I. INTRODUCCIÓN Y TRASFONDO

La Ley Núm. 8-2017, según enmendada, y conocida como la *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 8-2017), establece como política pública un cambio en la gestión de los recursos humanos a tono con la realidad de nuestro país y cónsono con los adelantos tecnológicos.

Esta transformación legislativa tiene como objetivo centralizar el sistema de administración de los recursos humanos desde una sola entidad, para procurar la uniformidad, equidad y transparencia en las transacciones de personal. Dichas acciones, están encaminadas a proteger y garantizar el principio de mérito en el servicio público. Como parte de la política pública establecida por la Ley Núm. 8-2017, se reconoce el derecho a la sindicalización de los empleados públicos y el derecho a la negociación colectiva, dentro de los parámetros que dispone la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, y conocida como la *Ley de Relaciones de Trabajo para el Servicio Público*. En fin, el citado estatuto incluye al Gobierno de Puerto Rico como empleador único,

Página 1 de 4

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-02744”.

Ave. Teniente César González, Esq. Calaf #34, Piso 9, Urb. Ind. Tres Monjitas, Hato Rey, PR 00919-0759
PO Box 192294, San Juan, PR 00919-2294

(787) 754-8115

jlbpcorreo@jlbpr.gov

<http://www.jlbpr.gov>



estableciendo que los empleados públicos pasen a ser empleados de este y no de las diferentes entidades que lo componen, como había sido hasta la adopción de la referida ley.

El Artículo 4, Sección 4.1, de la Ley Núm. 8-2017, establece la creación de la OATRH, entidad que asumió las facultades y deberes de la anterior Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de los Recursos Humanos (OCALARH).

De tal forma, se le confirió por ley a la OATRH la responsabilidad de promulgar reglamentación conforme a la política pública de centralizar la administración de los recursos humanos de todas las agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central. Asimismo, tiene la obligación de unificar los planes de clasificación y retribución de todas las entidades públicas adscritas al Gobierno Central. En este contexto, la implementación del sistema de clasificación y retribución en la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP), así como la reciente revisión de ciertas hojas de deberes o clasificación de puestos, se llevaron a cabo con el apoyo de la OATRH.

El referido estatuto incorpora y reafirma el concepto de movilidad en la administración del capital humano, proceso que permite identificar los recursos humanos necesarios para garantizar la adecuada prestación y continuidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía, al tiempo que asegura la retención del empleo de cada servidor público. Esta acción está alineada, no solo con las teorías vigentes sobre la administración del capital humano, sino también con las recomendaciones hechas por la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. En ese sentido, la OATRH tiene el deber de establecer los mecanismos apropiados de movilidad de los empleados para lograr un equilibrio entre la fuerza laboral y la prestación eficiente de los servicios públicos; esto incluye a las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno, municipios, alianzas público-privadas participativas, entre otras.

Es importante destacar que, la Ley Núm. 8-2017, es de aplicabilidad a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno Central de Puerto Rico, incluyendo a la JLBP y al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), al que, por virtud de la Ley Orgánica de la JLBP, está adscrita la JLBP.¹

Asimismo, el Artículo 15 de la Ley Núm. 8-2017, titulado *Disposiciones Transitorias*, establece lo siguiente:

Hasta que la Oficina [OATRH] apruebe sus reglamentos y emita sus memorandos de entendimiento al amparo de la presente ley, se mantienen en vigor aquellos

¹ Todas las Agencias del Gobierno de Puerto Rico están cubiertas por la Ley Núm. 8-2017, con excepción únicamente de las siguientes instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico: 1. Rama Legislativa; 2. Rama Judicial (En el caso de aplicar la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*, a los empleados de la Rama Judicial, quedarán excluidas las categorías de los alguaciles auxiliares y secretarías de sala.); 3. Corporaciones o instrumentalidades públicas o público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados; 4. Universidad de Puerto Rico; 5. Oficina del Gobernador; 6. Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; 7. Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; 8. Municipios; 9. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña; 10. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera; 11. Oficina del Contralor Electoral; 12. Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; 13. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. (Véase Ley Núm. 8-2017, Sección 5.2-*Exclusiones*. 3 L.P.R.A. § 1471a.)

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-02744”.

Ave. Teniente César González, Esq. Calaf #34, Piso 9, Urb. Ind. Tres Monjitas, Hato Rey, PR 00919-0759
PO Box 192294, San Juan, PR 00919-2294



reglamentos y memorandos de entendimiento de la [OCALARH] que estén vigentes a la fecha de la aprobación de la presente ley en todo aquello que no sea incompatible con esta.

Así las cosas, al aprobarse la Ley Núm. 8-2017, la JLBP mantuvo su *Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Junta de Libertad Bajo Palabra*; Reglamento Núm. 7616 (interno).

Si bien la OATRH aprobó, el 24 de julio de 2017, el Reglamento Núm. 8992, titulado *Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada*, y este debió entrar en vigor en la JLBP al momento de su aprobación, lo cierto es que la JLBP continuó manejando y administrando sus procesos de recursos humanos hasta el presente, bajo el anterior Reglamento Núm. 7616 de la JLBP, aprobado en el 2008.

El Reglamento Núm. 7616, cuenta ya con más de quince (15) años sin incorporar los cambios y enmiendas promulgadas por la Ley Núm. 8-2017, enmendada por las siguientes leyes: Ley Núm. 26 del 29 de abril de 2017, Ley Núm. 32 del 21 de enero de 2018, Ley Núm. 125 del 10 de julio de 2018, Ley Núm. 166 del 29 de julio de 2018, Ley Núm. 230 del 17 de octubre de 2018, Ley Núm. 176 del 16 de diciembre de 2019, Ley Núm. 36 del 9 de abril de 2020, Ley Núm. 95 del 31 de octubre de 2022, Ley Núm. 103 del 8 de noviembre de 2022, Ley Núm. 119 del 23 de diciembre de 2022, Ley Núm. 129 del 13 de noviembre de 2023, Ley Núm. 77 del 10 de mayo de 2024, y Ley Núm. 106 del 23 de julio de 2024.

El pasado 20 de marzo de 2024, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) suscribió el Informe de Examen OIG-E-24-009, en el cual se señaló la siguiente deficiencia en su Hallazgo 3:

El Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Junta fue aprobado en el año 2008 y no se ha actualizado con los cambios en la legislación y administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. (Énfasis suplido).

La OATRH derogó el Reglamento Núm. 8992, aprobado el 24 de julio de 2017. Tan reciente como el 18 de noviembre de 2024, mediante la Carta Normativa Núm. 3-2024, notificó a todos los jefes de agencias del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, entre los que se encuentra la JLBP, la adopción del nuevo *Reglamento para la Implementación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"*.

II. DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO NÚM. 7616

Por la presente, se deja sin efecto y se deroga el Reglamento Núm. 7616, aprobado por la JLBP el 20 de noviembre de 2008, conocido como *Reglamento para la Administración de los Recursos*

Página 3 de 4

"Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-02744".

Ave. Teniente César González, Esq. Calaf #34, Piso 9, Urb. Ind. Tres Monjitas, Hato Rey, PR 00919-0759
PO Box 192294, San Juan, PR 00919-2294

(787) 754-8115

jlbpcorreo@jlbp.pr.gov

<http://www.jlbp.pr.gov>



Humanos de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Como hemos indicado anteriormente, este reglamento no había sido actualizado y conformado a los cambios en la legislación y administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Ante la aprobación por parte de la OATRH del nuevo *Reglamento para la Implementación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada*, **procede adoptar e implementar en la JLBP el nuevo Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos, promulgado por la OATRH el pasado 18 de noviembre de 2024.**

III. ADOPCIÓN Y EFECTIVIDAD DEL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LA JLBP

El pasado 18 de noviembre de 2024 la OATRH publicó la Carta Normativa Núm. 3-2024, la cual se aneja bajo el título: *Reglamento para la Implementación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"*.

Dicho reglamento, le es de aplicación automática a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la JLBP y el DCR, con excepción de las instrumentalidades descritas en la nota al calce 1 de esta carta. **Así las cosas, la JLBP adopta por referencia el referido Reglamento para la Implementación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" con efectividad inmediata.**

IV. ADIESTRAMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Todos los empleados de la JLBP deberán dar lectura con detenimiento a la Carta Normativa Núm. 3-2024 de la OATRH que se aneja a esta carta y que se adopta por la JLBP como el nuevo *Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos* con vigencia inmediata.

Cualquier duda al respecto, deberá ser remitida por correo electrónico a la Analista en Administración de los Recursos Humanos, Nicole M. Camacho Cuevas, a la siguiente dirección de correo electrónico: ncamacho@jlbpr.gov.

